

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 21 de Diciembre del año último, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor don Rafael Blanco y Olivera, en nombre D. José San Feliu, contra la Real orden expedida por el Ministro del digno cargo de V. E. en 9 de Abril de 1878, que desestimando la reclamacion del interesado confirmó las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 31 de Enero y 14 y 27 de Febrero del referido año en el incidente promovido por D. José San Feliu sobre indemnizacion de los terrenos de su propiedad en que se ha de constituir la servidumbre de acueducto decretada en favor de D. Gustavo Gispert por el Gobernador de la provincia de Barcelona el 14 de Julio de 1874.»

Resulta: Que en la indicada fecha la mencionada Autoridad otorgó á D. Gustavo Gispert permiso para alumbrar aguas subterráneas y construir un acueducto con galería impermeable para darles salida de la heredad Molino del Gall:

Que contra esta concesion acudieron con demanda en via contenciosa ante la Comision provincial el Ayuntamiento de Barbará, la Junta de la Acequia Condal, el Alcalde de Barcelona y otros, recayendo sentencia en 17 de Diciembre de 1877, que fué apelada para ante el Consejo:

Que con anterioridad al indicado fallo D. Gustavo Gispert presentó al Gobereador de Barcelona la lista de los propietarios y de las fincas que habian de quedar afectas á la servidumbre de acueducto, manifestando que cuatro de aquellos, entre los que figuraba D. José San Feliu, vecino de Santa María de Barbará, por sus fincas, término de Sardañola, no se prestaban á designar perito para la valoracion de los terrenos que se debian ocupar; por lo que correspondia que la mencionada Autoridad los compeliere al nombramiento de perito:

Que el Gobernador en 10 de Noviembre de 1877 accedió á lo solicitado; y no habiendo D. José San Feliu por su parte dado cumplimiento al referido acuerdo, á instancia de Gispert fué compelido de nuevo á ello, bajo apercibimiento de estar á lo que hiciera el perito de Gispert:

Que en 8 de Diciembre de 1877 D. José San Feliu, haciendo presente que pendia juicio contencioso sobre la concesion del acueducto, y por tanto que no resultaba ser esta definitiva, suplicó al Godernador aplazara el nombramiento de peritos y la valoracion de los terrenos; instancia que fué denegada en 31 de Enero de 1878:

Que en su virtud D. José San Feliu nombró por su parte á D. Francisco de Paula Villar; pero

á la vez solicitó del Gobernador que pasara el expediente de tasacion al Juzgado de primera instancia correspondiente, pues dada la fecha de la concesion debia sustanciarse con arreglo á lo prescrito en el decreto de 12 de Agosto de 1869, segun declaraba una Real orden de 14 de Enero de 1876; solicitud que fué igualmente denegada por el Gobernador en 14 de Febrero de 1878, y de la cual apeló San Feliu, citando lo dispuesto en otra Real orden de 7 de Diciembre de 1874; viniendo por último á recaer nueva providencia del Gobernador en 27 de Febrero de 1878 desestimando el recurso por tratarse de una expropiacion que se halla regida por la ley de aguas, y ordenando al perito nombrado por San Feliu que procediera á efectuar la valoracion indicada:

Que D. José San Feliu presentó ante el Ministerio recurso dealzada; y en su vista, así como de la del expediente instruido, se dictó la Real orden de 9 de Abril de 1878 al principio extractada:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco, en la representacion antedicha, acudió con demanda en via contenciosa contra la referida Real orden y con la súplica de que, una vez admitida, se declare que no procede la expropiacion intentada mientras no haya causado ejecutoria la providencia del Gobernador de Barcelona de 14 de Julio de 1874; y que si llega este caso, que se efectúe la tasacion del terreno é indemnizacion de daños, con intervencion de la Autoridad judicial, al tenor de lo prescrito en la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de igual mes de 1853:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque los acuerdos del Gobernador confirmados por la Real orden se referian al nombramiento de peritos para la valoracion de los terrenos, y que providencias de esta índole son incidentales y de puro trámite, por lo cual no cabe sobre ellas contencion administrativa.

Visto el art. 56 de la ley de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma en via contenciosa:

Considerando: 1.º Que los acuerdos del Gobernador de la provincia de Barcelona, confirmados por la Real orden impugnada en la demanda, tienen por principal objeto compeler á D. José San Feliu á que nombre perito que, en union del designado por el concesionario, valorese el terreno ocupado por la servidumbre de acueducto, y en tal concepto los referidos acuerdos son resoluciones de mero trámite para la instruccion del expediente de expropiacion; por lo que no son revisables en via contenciosa:

2.º Que no obsta para que, una vez terminado el expediente, pueda el interesado utilizar los recursos que correspondan si viere conveniente:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido D. Rafael Blanco y Olivera.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1879.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

A los Alcaldes de esta provincia:

CIRCULAR.

Dispuesto por Real orden de 13 del que cursa que los reclutas de esta provincia destinados á Ultramar se concentren en esta capital á fin de verificar su embarque para la isla de Cuba, saliendo para Barcelona oportunamente, con objeto de marchar á Cádiz en el vapor correo que saldrá el dia 20 ó 21 de Febrero entrante, y ser trasportados á Cuba en el correo del 28 del mismo: y habiendo resuelto el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito que la concentracion dé principio precisamente el dia 4 del citado Febrero; se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes respectivos, á fin de que, con arreglo á las relaciones nominales que periódicamente se les han remitido, cuiden con el mayor celo y actividad de dar cumplimiento á cuanto se dispone, cooperando á la pronta incorporacion de los reclutas segun se ordena en la regla 6.ª de las instrucciones publicadas en 12 de Setiembre próximo pasado para la referida concentracion, con objeto de que se encuentren en esta plaza el citado dia 4, utilizando para ello las vias férreas por cuenta del Estado:

Con el fin de que los reclutas no puedan alegar ignorancia, cuidarán los Sres. Alcaldes de advertirles que aquellos que sin causa legitima, debidamente justificada dejen de presentarse, serán desde luego perseguidos en concepto de desertores, procediendo la Guardia civil á su busca y captura, siendo los Alcaldes responsables si hubieren omitido el dar conocimiento de la desaparicion de algun individuo:

Desde el dia en que los reclutas salgan del punto de su residencia, hasta su incorporacion en esta capital, serán socorridos por los Ayuntamientos respectivos, á razon de 75 céntimos de peseta en concepto de haber y pan, por cada uno de los dias que deban emplear en su incorporacion, siendo reintegrado su importe por la Caja de Ultramar á la presentacion de los cargos:

Zaragoza 21 de Enero de 1879.—El General Gobernador, Manuel Cathalan.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | SU DOMICILIO. | Clase y nombre de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | TÉRMINO MUNICIPAL en que radica. | NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos. | IMPORTE de estos. Ptas. Cs. |
|-------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------|------------------------|----------------------------------|---|-----------------------------|
| D. Salvador Laplaza. | Salvatierra. | Granero. | Otero. | 679 | Undrés de Lerda. | 15 en 1.º Febrero de 1879. | 56'44 |
| Silvestre Besin. | Sos. | Id. | Id. | 676 | Uncastillo. | en idem idem. | 26'25 |
| Mariano Palacios. | Idem. | Id. | Id. | 685-666 | Ruesta. | 5 y 15 en idem 1869 al 79. | 155 |
| Safurnino Luesta. | Idem. | Id. | Id. | 675 | Uncastillo. | 15 en idem 1879. | 65'37 |
| Basilio Lacosta. | Idem. | Casa. | Id. | 650 | Sos. | en idem idem. | 127'37 |
| El mismo. | Idem. | Granero. | Id. | 662 | Idem. | en idem idem. | 65'62 |
| Nicolás Lacosta. | Idem. | Casa. | Id. | 648 | Idem. | en idem idem. | 227 |
| Fernando Martínez. | Tarazona. | Corral. | Id. | 718 | Tarazona. | en idem idem. | 25'09 |
| Félix Lozano. | Daroca. | Campo. | Id. | 3589 | Abanto. | en idem idem. | 30 |
| Juan Ballarín. | Zaragoza. | Id. | Id. | 3996 | Idem. | en idem idem. | 25 |
| Bernardino Esquin. | Daroca. | Id. | Id. | 3783 | Fuentes de Giloca. | en idem idem. | 342'50 |
| Mariano García Serrano. | Bubierca. | Casa. | Id. | 22 | Bubierca. | en idem idem. | 157'80 |
| Romaldo Senao. | Tarazona. | Olivar. | Id. | 5084 | Tarazona. | en idem idem. | 330 |
| Emilio Navarro. | Idem. | Campo. | Id. | 5145 | Idem. | en idem idem. | 80 |
| El mismo. | Idem. | Heredad. | Id. | 5039 | Vera. | en idem idem. | 382'50 |
| Pío Tudela. | Idem. | Heredad. | Id. | 5031 | Tarazona. | en idem idem. | 312'50 |
| El mismo. | Cimballa. | Campo. | Id. | 603 | Idem. | en idem idem. | 118'12 |
| Martin Abad. | Ambel. | Id. | Id. | 1706 | Cimballa. | en idem idem. | 41'25 |
| Pascual Cortés. | Tarazona. | Id. | Id. | 5074 | Tarazona. | 13 y 15 en idem 1877 y 79. | 277'50 |
| Pablo Sanz. | Idem. | Id. | Id. | 5115 | Ambel. | en idem 1879. | 202'50 |
| Pedro Truela. | Idem. | Id. | Id. | 3592 | Abanto. | en idem idem. | 102'50 |
| Benito Perez. | Abanto. | Id. | Id. | 3391 | Idem. | en idem idem. | 37'56 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 3575 | Idem. | en idem idem. | 67'56 |
| Gregorio Aranda. | Idem. | Id. | Id. | 1968 | Idem. | en idem idem. | 103'76 |
| Mariano Gil. | Trasobares. | Id. | Id. | 329 | Trasobares. | 8 al 13 en idem 1874 al 79. | 375 |
| Raimundo de Urbiza. | Carinena. | Casa. | Id. | 963 | Carinena. | en idem 1879. | 331'25 |
| El mismo. | Idem. | Id. | Id. | 636 | Idem. | en idem idem. | 287'50 |
| Juan Pablo Fraga. | Uncastillo. | Granero. | Id. | 636 | Uncastillo. | en idem idem. | 79'30 |
| José Maria Lavilla. | Zaragoza. | Monte. | Propios. | 73-188 | Monreal. | 6 y 7 en idem 1878 y 79. | 140'20 |

Zaragoza 21 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos y para pago de un crédito y costas, se sacan á la venta en pública subasta los muebles y efectos siguientes:

| | Ptas. Céntos. |
|--|---------------|
| Seis sillas de nogal con asiento de muelles y forradas de damasco de lana encarnada, con su camisa de algodón blanco: tasadas á 7 pesetas 50 céntimos una..... | 45 00 |
| Dos sillones de igual clase que las sillas, con su camisa tambien de algodón blanco, á 15 pesetas uno..... | 30 00 |
| Un confidente de igual clase con su camisa, tambien de algodón blanco... | 40 00 |
| Una mesa consola imitada á caoba.. | 22 50 |
| Un espejo, marco dorado, de 70 centímetros de alto por 57 de ancho. ... | 22 50 |
| Seis sillas de anea pulimentadas de negro, en mediano uso..... | 4 50 |
| Un confidente de igual clase que las sillas anteriores y en igual estado.... | 5 00 |
| Un juego de café de porcelana, de nueve servicios, con sus dos cafeteras de igual clase..... | 20 00 |
| Una jarra y un azucarero de la misma vajilla..... | 5 00 |
| Tres jícaras con sus tapes de igual vajilla..... | 1 00 |
| Cuatro copas de cristal, pequeñas... | 2 00 |
| Cuatro floreros con sus fanales, dos de ellos de porcelana y los otros dos jarras..... | 20 00 |
| Una alfombra de lana de seis metros de largo por cinco de ancho..... | 7 50 |
| Otra alfombra de lana de un metro 20 centímetros por uno 70..... | 2 50 |
| Una docena de platos finos de la fábrica de Sevilla..... | 6 00 |
| Una sopera de igual clase..... | 2 00 |
| Dos medias fuentes de igual vajilla. | 5 00 |
| Una galería chapeada, con sus cortinas blancas estampadas y los correspondientes clavos romanos de madera.... | 12 50 |
| Una virgen del Pilar de plata con su fanal, de 54 centímetros de alta: tasada en..... | 175 00 |

Para cuyo remate se ha señalado el dia 30 de los corrientes á las nueve de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1879.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita á D Salomé Cosculluela, marido de doña Francisca Arrizabalaga, que se halla en Ultramar, para que el dia seis de Febrero próximo viniente comparezca en este mi Juzgado ó en el de Ejea de los Caballeros, á presenciar el acto de inventario de bienes, tanto muebles como inmuebles que dejara su difunto padre D. Pablo Cosculluela, ó delegue persona que le represente en dicho acto; pues así lo tengo acordado en providencia de 18 de los corrientes, y diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de autos de embargo preventivo instados por doña Pelagia Cosculluela contra su marido D. José Pueyo.

Dado en Zaragoza á 20 de Enero de 1879.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Sr. Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 31 del actual, á las doce de su mañana, diferentes muebles y efectos de droga, tales como Barniz fuschina, almidon, etc., valorado todo en 1.413 pesetas 48 céntimos, siendo admisibles las dos terceras partes de la tasacion.

Zaragoza 21 de Enero de 1879.—Luis G. de Marcilla.—Gumersindo de Marlés, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La urgencia con que se está confeccionando el *Boletín extraordinario* que ha de contener el Reglamento de los amillaramientos que en breve repartiremos, así como tambien la excesiva extension de éste, nos obligan hoy á publicar tan sólo medio número.

ANUNCIOS.

Por disposicion de los ejecutores testamentarios de D. Joaquin Blanco y Palacios, se venderán en subasta pública el dia 30 del actual, á las nueve de su mañana, en favor del más ventajoso postor, sobre el tipo de la tasacion, 27 mulas jóvenes de treinta meses, dos de tres años, 15 de las llamadas de desvezo, 7 mulas de tiro, 7 machos de id., un caballo de id. y otro caballo de montura. El ganado y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la cochera núm. 10, sita en la ribera del Ebro, junto á la cárcel, donde tendrá efecto la subasta. Tambien se venderán en la misma forma tres carros de camino, con sus correspondientes aparejos.